



OFORD.: N°17439
Antecedentes.: Presentación ingresada en esta
Comisión con fecha 18 de abril de
2019.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2019060100676
Santiago, 11 de Junio de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
BTG PACTUAL CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante la cual, en el contexto del término de operaciones de FOL Agencia de Valores S.p.A., el Fiscal Corporativo de BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos (la Administradora) solicita un pronunciamiento acerca del plan de acción que se pretende implementar para hacer frente a tal situación. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

1.- En la presentación del Antecedente, el Fiscal Corporativo de la Administradora expone el plan de acción en los siguientes términos:

1. Producido el término del Contrato, aquellos clientes de FOL que no realicen rescate de sus cuotas, pasarán a ser aportantes directos de los fondos administrados por BTG.

2. Producido lo anterior, BTG comunicará a cada uno de los clientes que no hayan realizado el rescate de sus cuotas, el hecho de haber pasado a ser aportantes directos de fondos administrados por la Administradora y de su obligación de acercarse y/o comunicarse con ésta para los efectos de suscribir la documentación pertinente y entregar toda la información y antecedentes necesarios para cumplir con la obligación de debida diligencia conforme a las normas antedichas. Dicha comunicación señalará los documentos a suscribir, la información que deberá ser entregada, y las vías de comunicación para ello.

3. En caso que, transcurridos 30 días corridos desde la comunicación, sin que alguno de los nuevos titulares de cuotas se acerque y/o comunique con la Administradora para los efectos de suscribir la documentación pertinente, y entregar o actualizar la información requerida, ésta procederá a efectuar el rescate total de las respectivas cuotas, dejando el dinero resultante de ese rescate a disposición de cada titular por medio de un vale vista bancario nominativo, que podrá ser retirado por el titular en las oficinas de la Compañía.

2.- En primer lugar, en atención a lo expuesto en el plan de acción citado, resulta necesario aclarar lo siguiente:

2.1.- Según expone en su presentación, esa Administradora habría celebrado con FOL un contrato de mandato de colocación de cuotas de fondos mutuos, según lo establecido en el inciso primero del artículo 41 de la Ley de Administración de fondos de terceros y carteras individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712 (LUF), el cual dispone que *Las colocaciones, suscripciones y rescates de cuotas, podrán efectuarse directamente por la administradora o por agentes que serán mandatarios de ésta para las operaciones que por su intermedio efectúen los partícipes del fondo* (énfasis agregado).

2.2.- En consecuencia, en virtud del contrato de mandato en cuestión y de lo dispuesto en la disposición citada precedentemente, FOL actuó en representación de esa Administradora al momento de colocar las cuotas de los fondos administrados por ésta, radicándose por tanto los efectos jurídicos de su actuar en esta última. Así, las personas que hayan suscrito cuotas por intermedio de FOL tienen actualmente la calidad de aportantes en los fondos administrados por esa Administradora.

2.3.- Por consiguiente, es responsabilidad de la Administradora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la LUF y en la Norma de Carácter General N°368 (NCG N°368).

3.- Ahora, en lo que respecta al fondo del plan de acción propuesto, esta Comisión no ve inconvenientes en que esa Administradora proceda conforme a lo señalado en los puntos 1. y 2. del mismo, siempre y cuando se cuente con el consentimiento expreso de los clientes de FOL en tal sentido.

4.- No obstante lo señalado, en lo que respecta al punto 3. del plan de acción, a saber, que transcurridos 30 días corridos de la comunicación, sin que los nuevos titulares de cuotas firmen la documentación requerida, la Administradora proceda con el rescate de sus cuotas, esta Comisión informa lo siguiente:

4.1.- El inciso primero del artículo 38 de la LUF dispone que *Las cuotas del fondo podrán ser rescatadas por los partícipes, siempre que así lo establezca el reglamento interno del fondo, el cual fijará los términos, condiciones y plazos para ello* (énfasis agregado).


4.2.- De este modo, y en atención al tenor literal del citado artículo 38, son los partícipes quienes se encuentran facultados para rescatar las cuotas de los fondos en los cuales mantienen su inversión, no estando por tanto las administradoras generales de fondos facultadas para proceder de tal manera sin instrucciones precisas en tal sentido.

4.3.- Por tanto, esta Comisión le informa que, en lo que respecta al punto 3. del plan de acción expuesto en su presentación del Antecedente, la Administradora no se encuentra facultada para proceder de la forma allí expuesta.

DCFP / csc / ecl (WF 975093 - 994398)

Saluda atentamente a Usted.




CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL
MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 201917439994404XdDfbBJPCepIzjVzfYLaPEeshgMYAk